

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXX	Managua, D. N., Miércoles 6 de Octubre de 1976	N° 227
----------	--	--------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Octogésimo Segunda Sesión de la Asamblea Nacional Constituyente (continúa) **Pág. 2993**

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Representante de Nicaragua a X Congreso Interamericano de las Industrias de la Construcción en Ecuador **3001**

Promuévese a Primer Secretario a Sr. Alejandro J. Eger en Embajada de Nicaragua en Chile **3001**

Aceptase Renuncia de Encargado de Visas y Pasaportes de Oficialía Mayor en RR.EE. **3001**

Nómbrase Representante Permanente de Nicaragua Ante Oficinas de las Naciones Unidas y Otros Organismos Internacionales **3001**

Observador de Nicaragua a IX Reunión del Comité de Estadísticas y Reuniones Extraordinarias del Consejo Internacional del Cacao **3001**

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Autorizase a Fiscales del Estado para Celebrar Contrato de Arriendo con Sr. Fernando González V. de Lote de Terreno **3002**

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Extiéndese Título de Doctor en Derecho a Sr. Rodolfo F. Peña R. **3002**

Extiéndese Título de Licenciado en Economía a Sr. José A. Cabrera O. **3002**

Extiéndese Título de Profesora de Educación Media en Especialidad de Español a Srita. Vilma Mendieta A. **3003**

Extiéndese Título de Licenciado en Contaduría Pública a Sr. Domingo A. Navarrete P. **3003**

Extiéndese Título de Profesora de Educación Media en Especialidad de Matemáticas a Srita. Mayra C. Calero S. **3003**

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Apruébase Inversión para la Construcción de "Hotel Ideal" **3004**

Apruébase Reajuste de Tarifa de Ruta La Paz Centro-León **3004**

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica **3005**

Cambio Razón Social **3005**

SECCION JUDICIAL

Remates **3005**

Donación de Solar Municipal **3007**

Ventas de Terrenos Ejidales **3008**

Solicitud de Adopción de Menor Pedro Ramón **3008**

Certificado de Solicitud de Residente Pensionado de Sr. Heriberto Lacayo L. **3008**

Cancélase y Repónese Certificados de Infonac a Favor de Sr. Carlos Flores Emes **3008**

Índice de "La Gaceta" (continúa) **3008**

Indicador de "La Gaceta" **3008**

PODER LEGISLATIVO

Asamblea Nacional Constituyente

OCTOGESIMO-SEGUNDA SESION DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

(Continúa)

toral, lo que estamos hablando es de propaganda electoral, la de votación por determinados candidatos, porque la propaganda política se puede hacer libremente y la propa-

durante seis años en propaganda electoral, ganda electoral no, pues no vamos a vivir por eso se restringe aquí a seis meses, para que puedan haber manifestaciones, pero cómo va a estar durante seis años el país, en manifestaciones públicas en las calles? No podría vivir un país en esa forma. En todas partes del mundo, la propaganda se restringe a los períodos electorales, la propaganda

propiamente electoral de manifestaciones públicas; la otra propaganda se puede hacer a través de la prensa, de todos los periódicos, las publicaciones en las radios, pueden decir, señores, el partido tal tiene tales principios, eso lo puede hacer, eso no se prohíbe; está hablando de propaganda electoral. Por eso yo quiero hacer ver aquí, que no se está restringiendo ningún derecho ciudadano de hacer propaganda política, se hace toda la que quiera, si el señor Guadamuz quiere ir a la radio a decir que él es el líder obrero más grande de Nicaragua, perfectamente, no se lo están prohibiendo; no es ese el caso; el doctor Agüero puede ir a la radio a decir lo que quiera, eso no es propaganda electoral, la propaganda política de ciudadano la puede hacer cuando quiera, puede ir a conseguir unas páginas en "La Prensa" y pagarle al doctor Chamorro para que publique también, si quiere, o a "Novedades" si la quiere publicar, nadie se lo impide; pero la propaganda electoral es la propia de los partidos que van a las elecciones, que se dice, vote por fulano de tal, pero si no está yendo a las elecciones, ¿qué propaganda electoral va a hacer? El capítulo es perfecto, así se discutió en el seno de la Comisión, por eso quedó en esta forma, porque no estamos restringiendo los derechos políticos sino el derecho de la propaganda electoral, y no puede vivir un país seis años en propaganda electoral.

No habiendo más oradores inscritos, se sometió a votación el Artículo, resultando aprobados sin reforma, siendo su redacción la siguiente:

"Título VII

DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

"Arto. 58. — Todo partido político tiene derecho, sin transgredir las leyes, a desarrollar cualquier clase de propaganda electoral, como reuniones bajo techo y transmisiones de radio, televisión, volantes, carteles y otros medios similares. Pero en cuanto a manifestaciones o mítines públicos solamente podrán realizarse en los seis meses anteriores a las elecciones.

Dentro del período indicado sólo los Partidos inscritos podrán hacer propaganda política de toda clase y cerrado el período de inscripción de candidatos, ese derecho de propaganda quedará limitado a ser ejercido por los partidos que hubieren presentado oportunamente solicitud de inscripción de sus respectivos candidatos y tal derecho quedará sin efecto si la inscripción fuere denegada".

Por Secretaría se dio lectura a los Artos. 59 y 60 del proyecto que literalmente dicen:

"Arto. 59. — Para celebrar desfiles o manifestaciones en las calles o plazas de las ciudades, deberán presentar solicitud ante el Jefe Político los personeros de los Partidos o dos ciudadanos, debidamente calificados, que figuren en los Registros Electorales, ofrecien-

do fianza de persona responsable, propietario de bienes raíces, quien responderá por los daños y perjuicios que pudieren causar los manifestantes. El Jefe Político concederá los permisos sin demora alguna y no podrá autorizar otra manifestación para la misma fecha. Los permisos serán otorgados en forma tal que gocen de ellos los diferentes partidos y contendrán un detalle de las calles por las que el desfile pasará, prohibiendo el tránsito de vehículos en ellas y ordenando que permanezcan cerradas las Casas Oficiales de los demás partidos mientras dure la manifestación.

Arto. 60. — Se prohíbe colocar o pintar propaganda política en los edificios, y en los monumentos públicos, obras de arte o señales de tránsito en las calles o carreteras; ni en las paredes de las casas particulares, sin la autorización del propietario. El Tribunal Supremo Electoral podrá ordenar que se quite o borre cualquier propaganda que contravenga lo dispuesto anteriormente para lo cual requerirá primero el concurso de los partidos políticos y, en su defecto, el de las autoridades correspondientes".

Sometidos a discusión individualmente, los artículos antes mencionados, no se suscitó debate sobre ellos, y habiendo consenso general, se aprobaron con la redacción propuesta por la Comisión de Estilo, que es la siguiente:

"Arto. 59. — Para celebrar desfiles o manifestaciones en las calles o plazas de las ciudades, deberán presentar solicitud ante el Jefe Político los personeros de los Partidos o dos ciudadanos **idóneos** que figuren en los Registros Electorales **Definitivos**, ofreciendo fianza de persona responsable, propietaria de bienes raíces, quien responderá por los daños y perjuicios que pudieren causar los manifestantes. El Jefe Político concederá los permisos sin demora alguna y no podrá autorizar otra manifestación para la misma fecha. Los permisos serán otorgados en forma tal que gocen de ellos los diferentes Partidos, y contendrán un detalle de las calles por las que el desfile pasará, prohibiendo el tránsito de vehículos en ellas y ordenando que permanezcan cerradas las Casas Oficiales de los demás Partidos mientras dure la manifestación.

Arto. 60. — Se prohíbe colocar o pintar propaganda política en los edificios y monumentos públicos; en obras de arte o señales de tránsito de las calles y carreteras; y en las paredes de las casas particulares sin la autorización del propietario. El Tribunal Supremo Electoral podrá ordenar que se quite o borre cualquier propaganda que contravenga lo dispuesto anteriormente para lo cual requerirá primero el concurso de los partidos políticos y, en su defecto, el de las autoridades correspondientes".

Sobre los Artos. 61 y 62 del proyecto no se

presentó ninguna moción reformativa, por lo que sometidos a votación fueron aprobados sin modificación, así:

"Título VIII

**CAPITULO I
DE LAS ELECCIONES**

Arto. 61. — Las elecciones de Presidente de la República, Senadores, Diputados e integrantes de los Concejos Municipales de toda la República se practicarán en un solo día que será el primer domingo de Febrero del año en que terminen sus períodos, de acuerdo con la Constitución Política.

Cuando una elección no pueda verificarse en uno o más cantones del país en la fecha establecida, podrá el Tribunal Supremo Electoral decretar nueva fecha para celebrarla, la que no podrá ser más allá de sesenta días de la fecha que correspondía.

En el caso del Arto. 336 Cn., las elecciones de Diputados a Constituyentes se practicarán en la fecha que señale el Decreto de Convocatoria.

Arto. 62. — Sólo podrán votar los ciudadanos que estuvieren inscritos en el Registro Electoral definitivo y ostentaren su cédula de identidad".

Por Secretaría se dio lectura al Arto. 63 del proyecto, que literalmente dice:

"Arto. 63. — El voto popular es personal, indelegable, igual, directo y secreto. El voto se entenderá depositado por todos los candidatos del partido político en cuya columna de cada papeleta haya marcado el votante".

Sometido a discusión el Artículo, fue aprobado con la redacción propuesta por la Comisión de Estilo, la que también fue leída por Secretaría, y es la siguiente:

"Arto. 63. — El voto popular es personal, indelegable, igual, directo y secreto. El voto se entenderá depositado a favor de todos los candidatos del partido político en cuya columna de cada papeleta haya marcado el votante".

Sobre los Artos. 64 y 65 no se presentó ninguna moción reformativa, por lo que al someterse a discusión, se aprobaron sin modificación, leyéndose así:

"Arto. 64. — Las Mesas Electorales para recibir la votación estarán situadas en los mismos lugares que ocuparon para la depuración y complementación del Registro Electoral Provisional.

Sin embargo, un Directorio Electoral, por mayoría de votos, puede cambiar el lugar de la Mesa dentro del cantón correspondiente. Este cambio deberá ponerse en conocimiento del público con la anticipación y en la forma dispuesta por el Arto. 25.

Durante las horas de votación permanecerá izada la bandera de Nicaragua en el frente de cada Mesa Electoral.

Arto. 65. — La votación empezará, en todas las Mesas Electorales de la República a las siete de la mañana y terminará a las seis de la tarde; pero si en alguna Mesa Electoral estuvieren esperando su turno ciudadanos que llegaron antes de esa hora, el Directorio continuará la votación hasta que todos hayan depositado su voto".

Por Secretaría fue leído el Arto. 66 del proyecto, que literalmente dice:

"Arto. 66. — El Comandante o Jefe de la Guardia Nacional en cada población asignará a las Mesas un número suficiente de policías electorales para que mantengan el orden en todo el proceso eleccionario. La policía electoral estará sujeta al Presidente del Directorio de la Mesa y obedecerá solamente sus órdenes durante dicho proceso.

Será prohibido formar grupos o reunión de personas en la vecindad de cualquier Mesa Electoral, y colocar símbolos o propaganda de los Partidos en la casa donde funcione la Mesa".

Sometido a discusión el Artículo, intervino el honorable Diputado General Julio C. Morales Marengo, expresando: Señores Representantes: Solamente deseo proponer, para mayor aclaración del Artículo 66, lo siguiente: El Artículo dice: "El Comandante o Jefe de la Guardia Nacional en cada población"; creo que sería más conveniente que se leyera de la forma siguiente: "El Comandante o el Jefe del Destacamento de la Guardia Nacional". Esto es solamente una cuestión de claridad, señores, y en nada cambia el fondo del Artículo 66".

Manifestó el honorable señor Presidente, don Pablo Rener, que consideraba aclaratoria la moción, y que ésta no variaba el fondo del Artículo. A continuación la sometió a votación, resultando aprobada; quedando en consecuencia el Artículo redactado en la siguiente forma:

"Arto. 66. — El Comandante o el Jefe del Destacamento de la Guardia Nacional en cada población asignará a las Mesas un número suficiente de policías electorales para que mantengan el orden en todo el proceso eleccionario. La policía electoral estará sujeta al Presidente del Directorio de la Mesa y obedecerá solamente sus órdenes durante dicho proceso.

Será prohibido formar grupos o reunión de personas en la vecindad de cualquier Mesa Electoral, y colocar símbolos o propaganda de los Partidos en la casa donde funcione la Mesa".

Fueron leídos y sometidos a discusión, individualmente, los Artos. 67 al 71, inclusive y no habiéndose suscitado debate sobre ellos se sometieron a votación, quedando aprobados con la redacción contenida en el proyecto, que es la siguiente:

"Arto. 67. — Ni particulares ni autoridades

des podrán obstaculizar en ninguna forma el libre y fácil acceso de los ciudadanos a las Mesas Electorales para depositar sus votos.

La contravención es delito.

Arto. 68. — El local de cada Mesa Electoral estará resguardado en el frente que da a la calle por una baranda con dos puertas, una de entrada y otra de salida para los votantes.

El personal del Directorio estará instalado así: El Presidente y los dos Secretarios en el escritorio destinado al efecto y los otros miembros distribuidos a uno y otro lado de los Secretarios. Frente al escritorio mencionado y ocupando el centro del local, estará la urna electoral colocada sobre una mesa adecuada. De pie, rodeando a dicha urna, pero sin poder interferir el acceso a ella, podrán situarse los vigilantes autorizados de los partidos políticos.

El local privado para marcar secretamente el voto, consistirá en un recinto especialmente preparado con tal fin, que podrá consistir en una pieza contigua y comunicada con el local del Directorio, pero sin comunicación con la calle, o en un recinto dentro de la misma pieza del Directorio, separado del resto por medio de un biombo o tabique de altura suficiente para que no se pueda mirar su interior desde fuera. Dentro de este recinto privado habrá una mesa y una silla para que el votante las use en el acto de marcar privadamente su papeleta.

Para mayor claridad se incluye un diagrama con los detalles a que se refiere el presente artículo.

DIAGRAMA CON LOS DETALLES DEL ARTO. 68

- A) Entrada por la calle al local electoral;
- B-C) Baranda;
- D) Puerta de entrada en la baranda a la Mesa Electoral;
- E) Puerta de salida en la baranda hacia la calle;
- F) Escritorio para el Presidente y los dos miembros que actuarán como Secretarios del Directorio;
- G-G) Asiento para los otros miembros electorales;
- H) Urna Electoral;
- I-I) Recinto Privado para marcar secretamente el voto y mesa y silla en que deban hacerlo;
- J-J) Posición de los vigilantes internos a distancia adecuada de la urna electoral.

Arto. 69. — Las urnas electorales deben ser sólidamente construidas conforme modelos que señale el Tribunal Supremo Electoral y del tamaño necesario para que alcancen en ellas hasta mil doscientos papeletas. Las urnas tendrán en su parte superior una ranura que permita el paso de una sola papeleta. Cada urna electoral estará asegurada por dos candados de llave diferente.

Las llaves correspondientes a uno de los candados quedarán en poder de cada uno de los Secretarios del Directorio.

También podrá llevarse a cabo la votación por el sistema de máquinas, cuando así lo disponga por ley el Congreso Nacional; y en este caso quedarán en suspenso las disposiciones de la presente Ley que no estuvieren acordes con el sistema de máquinas.

Arto. 70. — A las seis de la mañana del día de la votación se reunirán en los locales de las Mesas Electorales los respectivos Directorios, quienes de previo inspeccionarán si la disposición del mobiliario de la Mesa Electoral se acomoda a los términos del Arto. 68. El Presidente abrirá el paquete de papeletas oficiales y las contará y abrirá también la urna electoral para someterla a la inspección de los otros miembros del Directorio. Después cerrará la urna y la asegurará con los dos candados.

Arto. 71. — Los votantes penetrarán al recinto electoral de uno en uno, en el mismo orden en que hubiesen llegado a la Mesa, sin que pueda preguntárseles a qué Partido pertenecen.

Tampoco podrán llevar los votantes ningún emblema, cinta o foto que los identifique como perteneciente a determinado Partido. Al que lleve alguna identificación de esta u otra especie no se le permitirá el acceso al recinto electoral".

Por Secretaría se dio lectura a los Artos. 72 y 73, que literalmente dicen:

"Arto. 72. — A cada elector que comparezca, el Presidente del Directorio le preguntará su nombre y apellidos.

Si se identifica con su cédula y aparece inscrito en el Registro Electoral Definitivo y no hay impugnación contra el elector o si propuesta por algún miembro o vigilante es desechada por mayoría de votos del Directorio, el Presidente de éste sellará con el sello de identificación de papeletas una de cada clase, o sea la que corresponde a la elección de Autoridades Supremas y a la de Autoridades Municipales. El sello lo estampará en una esquina del reverso de las papeletas. Efectuado esto, entregará las papeletas al votante, quien pasará al recinto privado para marcarlas.

El Presidente deberá instruir al sufragante que goza de dos minutos para realizar la operación del voto, y que una vez marcadas las papeletas, deberá doblarlas en forma que no se vea cómo ha votado, pero que quede visible el sello de identificación de aquellas con el fin de mostrar al Directorio tal contraseña, antes de introducirlas en la urna. Si un votante permaneciere en el recinto secreto, más de los dos minutos anteriormente indicados, el Presidente lo hará salir y no se le permitirá votar, obligándolo a devolver las papeletas. Introducidas las papeletas en la urna, el votante deberá marcarse con tinta

indeleble un dedo de la mano procurando que la tinta se impregne hasta la base de la uña. También será marcado el votante que perdiere su derecho al voto por excederse del tiempo permitido.

Si el sufragante fuere ciego o tuviere impedimento en la vista o en las manos, votará públicamente, y en este caso él mismo pedirá al Presidente marcar por él sus papeletas, en las columnas que correspondan a la nómina de candidatos por quienes haya resuelto dar su voto.

En ninguna forma se podrá permitir que salga del recinto electoral un votante que no haya depositado sus papeletas en la urna o no las haya devuelto al Directorio, en su caso. Asimismo, no se permitirá la salida del que habiendo votado no hubiere querido marcarse con la tinta indeleble. En caso de renuncia, el Presidente tomará las medidas coercitivas necesarias, a fin de que se marque con la tinta indeleble al votante y se le saque del local electoral.

Si el votante marcara la papeleta fuera del recinto o después de marcada dentro del recinto la mostrarse a cualquier persona, el voto será anulado y la papeleta será incorporada al legajo de votos nulos.

Arto. 73. — Sólo serán válidas las papeletas de votación que hubiesen sido entregadas a los votantes por el Presidente del Directorio, debidamente identificadas con el sello de contraseña.

Si el votante rompiere, estropeare o marcara equivocadamente una papeleta, la devolverá al Directorio y sólo en los dos primeros casos el Presidente del Directorio le suministrará otra.

Las papeletas rotas, estropeadas o equivocadamente marcadas, serán guardadas por el Directorio y devueltas al Tribunal Departamental Electoral".

También fue leída por Secretaría la redacción propuesta por la Comisión de Estilo para estos dos Artículos, y no habiendo ninguna objeción al respecto, fueron aprobados como lo proponía la Comisión, siendo su redacción como sigue:

"Arto. 72. — A cada elector que comparezca, el Presidente del Directorio le preguntará su nombre y apellidos.

Si se identifica con su cédula y aparece inscrito en el Registro Electoral Definitivo y no hay recusación contra el elector, o si propuesta por algún miembro o vigilante es desechada por mayoría de votos del Directorio, el Presidente de éste sellará con el sello de identificación de papeletas una de cada clase, o sea la que corresponde a la elección de Autoridades Supremas y a la de Autoridades Municipales. El sello lo estampará en una esquina del reverso de las papeletas. Efectuado esto, entregará las papeletas al votante, quien pasará al recinto privado para marcarlas.

El Presidente deberá instruir al sufragante que goza de dos minutos para realizar la operación del voto, y que una vez marcadas las papeletas, deberá doblarlas en forma que no se vea cómo ha votado, pero que quede visible el sello de identificación de aquellas con el fin de mostrar al Directorio tal contraseña, antes de introducirlas en la urna. Si un votante permaneciere en el recinto secreto, más de los dos minutos anteriormente indicados, el Presidente lo hará salir y no se le permitirá votar, obligándolo a devolver las papeletas.

Si el sufragante fuere ciego o tuviere impedimento en la vista o en las manos, votará públicamente, y en este caso él mismo pedirá al Presidente que marque por él sus papeletas, en las columnas que correspondan a la nómina de candidatos por quienes haya resuelto dar su voto.

En ninguna forma se podrá permitir que salga del recinto electoral un votante que no haya depositado sus papeletas en la urna o no las haya devuelto al Directorio, en su caso.

Arto. 73. — Sólo serán válidas las papeletas de votación que hubiesen sido entregadas a los votantes por el Presidente del Directorio, debidamente identificados con el sello de contraseña.

Si el votante rompiere, estropeare o marcara equivocadamente una papeleta, la devolverá al Directorio y el Presidente del Directorio le suministrará otra.

Las papeletas rotas, estropeadas o equivocadamente marcadas, serán guardadas por el Directorio y devueltas al Tribunal Departamental Electoral".

Sobre los Artos. 74 y 75 no se presentó ninguna moción reformativa, por lo que sometidos a votación, fueron aprobados con la redacción contenida en el proyecto que dice así:

"Arto. 74. — Los miembros del Directorio designados por los Partidos a que pertenecen los Secretarios repondrán respectivamente a éstos en su ausencia, recogiendo de su poder los Registros respectivos. Si no fuere posible obtener más que un Registro, bastará éste para llevar a efecto la votación.

Arto. 75. — Los partidos políticos que figuren en las papeletas podrán nombrar dos vigilantes para cada Mesa Electoral. Estos nombramientos los hará las Juntas Departamentales y Legales de los partidos. Los vigilantes se presentarán en los Directorios con la transcripción de sus nombramientos firmada por el Presidente y Secretario de las respectivas Juntas, pero sólo uno de ellos podrá permanecer dentro del local en que se practican las elecciones, sin que pueda en manera alguna estorbar el curso del procedimiento".

El Arto. 76 fue aprobado con la supresión

de la palabra "mil" al final del formato de declaración del recusado, que aparece en este Artículo, propuesta por el honorable Diputado, don Pablo Rener; quedando en consecuencia redactado de la siguiente manera:

"Capítulo II

RECUSACIONES

"Arto. 76. — Cualquier miembro del Directorio Electoral o vigilante autorizado podrá recusar a un votante si creyere que no tiene la capacidad legal para votar o no es la persona cuya cédula de identidad presenta y que aparece en el Registro o que haya votado antes en la misma elección.

El recusado deberá firmar ante un miembros del Directorio la siguiente declaración bajo promesa, la cual le será entregada ya impresa:

"Yo, (aquí el nombre completo del votante recusado), he sido recusado por (aquí el nombre del recusante). A este respecto bajo promesa solemne de decir la verdad declaro: que tengo _____ años de edad; que vivo en el cantón de _____; que (aquí si sabe leer y escribir); que soy (aquí el estado civil); que la cédula de identidad que presento es la que me corresponde, y que no he votado ni en este cantón ni en otro alguno, en estas elecciones.

Prometo además que contestaré con veracidad las preguntas que sean hechas por el Directorio respecto a mi habilidad como votante".

firma del recusado

El miembro del Directorio ante quien firmare el recusado, pondrá al pie lo siguiente:

"Suscrito ante mí, hoy _____ de _____ de _____".

(firma del miembro del Directorio)

Si el recusado no supiere firmar lo hará otro a su ruego; pero pondrá la huella digital de su dedo pulgar derecho".

No habiéndose presentado ninguna moción reformativa sobre los Artos. 77 y 78, fueron sometidos a votación y aprobados con la redacción del proyecto, que dice así:

"Arto. 77. — Suscrita la declaración bajo promesa, el Directorio podrá hacerle al firmante todas las preguntas que crea pertinentes para establecer su habilidad o inhabilidad después de lo cual se someterá el caso a votación. Si el voto de la mayoría del Directorio es favorable, el firmante marcará y depositará su papeleta; y si es adverso, no se le permitirá votar.

Tampoco se permitirá votar al recusado que

se negare a firmar la declaración bajo promesa.

Los Secretarios del Directorio anotarán en los Registros electorales, en la columna de observaciones, que el votante fue recusado y que la recusación fue mantenida o desechada.

Arto. 78. — Cuando un votante fuere recusado y la recusación fuere desechada por la mayoría del Directorio, el voto que se produzca se entenderá como voto válido, si estuviere correctamente marcada e identificada con el sello de contraseña la papeleta de votación".

Se dio lectura y sometió a discusión el Artículo 79, que literalmente dice:

"Capítulo III

DE LAS PAPELETAS

"Arto. 79. — Por lo menos treinta días antes de las elecciones, el Tribunal Supremo Electoral enviará a los Tribunales Departamentales, para su distribución entre los Directorios Electorales, las papeletas necesarias para usarse en dichas elecciones.

El número de papeletas que debe enviarse será el doble de ciudadanos inscritos en cada cantón electoral".

También fue leída la redacción propuesta por la Comisión de Estilo para este Artículo, la que sometida a discusión fue aprobada sin objeción; quedando por lo tanto redactado así:

"Arto. 79. — Por lo menos treinta días antes de las elecciones, el Tribunal Supremo Electoral enviará a los Tribunales Departamentales, para su distribución entre los Directorios Electorales, las papeletas necesarias para usarse en dichas elecciones.

El número de papeletas que debe enviarse será de acuerdo con la población electoral".

Una vez leído el Arto. 80 del proyecto, intervino el honorable Diputado doctor Orlando Morales Ocón, expresando: Señor Presidente, honorable Asamblea: Una de las inquietudes más grandes que tenía el General Somoza, es mantener el criterio de que el voto sea secreto y buscarle esa garantía. La Comisión, congruente con el criterio de él, redactó el primer párrafo de este Artículo en la siguiente forma: "Las papeletas serán de tamaño uniforme para cada clase de ellas, con impresión igual para todas, en tinta negra, en papel blanco, fuerte y grueso, que no sea transparente". Esa es la modificación del Artículo, que como muy bien decía yo al principio, viene a poner en claro, el criterio que el General Somoza Debaylé tiene sobre el voto secreto, y que quiere darlo como garantía ciudadana. Muchas gracias.

Tal como lo expresara el honorable Diputado Morales Ocón, la Comisión únicamente variaba la redacción del primer párrafo del Artículo, que en el proyecto decía: "Las pa-

peletas serán de tamaño uniforme para cada clase de ellas, con impresión igual para todas, en papel blanco y fuerte y en tinta negra". Cambio de redacción sobre el que no se produjo ninguna discusión, por lo que fue aprobado el Artículo en esa forma, leyéndose así:

"Arto. 80. — Las papeletas serán de tamaño uniforme para cada clase de ellas, con impresión igual para todas, en tinta negra, en papel blanco, fuerte y grueso, que no sea transparente.

Habrán dos clases de papeletas: una para la elección de Autoridades Supremas y otra para la elección de Autoridades Municipales. Las primeras se encabezarán así: PAPELETA OFICIAL

Departamento de _____
República de Nicaragua, y tendrán tantas columnas paralelas, de doce centímetros de ancho aproximadamente, separadas por gruesas líneas negras, como partidos políticos figuren en la elección. En la parte superior de las columnas irán impresos en letras gruesas, los nombres oficiales de los partidos e inmediatamente debajo sus emblemas o divisas en tinta del color que determinen sus respectivas Juntas Directivas. Debajo del emblema o divisa de cada partido, irá una circunferencia con un diámetro de unos cuatro centímetros aproximadamente. Debajo de dicha circunferencia se imprimirá la lista de candidatos para Presidente y Senadores, lo mismo que la lista de candidatos a Diputados correspondientes al Departamento de que se trate, todos del respectivo partido.

Los nombres de los distintos partidos y de los candidatos se imprimirán con el mismo tipo de letra y deben ocupar en las diferentes columnas una posición relativamente igual.

En la parte inferior de las papeletas se imprimirá lo siguiente: "Aviso a los votantes: Para votar por su partido político trace una "X" dentro de la circunferencia correspondiente. No haga otra señal en la papeleta".

La papeleta oficial para elección de Autoridades Municipales se encabezará así: "PAPELETA OFICIAL" Municipio de _____
Departamento de _____". Sus características en cuanto a nombre del partido, emblema, circunferencia y nombres de los candidatos respectivos para miembros de los Concejos Municipales, lo mismo que en cuanto al "Aviso a los Votantes" se acomodarán en un todo a lo establecido respecto a las papeletas para elección de Autoridades Supremas. Todas las papeletas serán preparadas por el Tribunal Supremo Electoral, el cual enviará a cada Tribunal Departamental las papeletas de los diversos Municipios, en su caso, lo mis-

mo que las papeletas relativas a la elección de Autoridades Supremas, correspondientes en cada caso a los candidatos propuestos para el Departamento respectivo".

No habiéndose suscitado ningún debate sobre los Artos. 81 al 84, inclusive, fueron aprobados con la redacción contenida en el proyecto, que es la siguiente:

"Arto. 81. — Ningún partido político podrá usar como emblema ni la bandera ni el escudo de la Nación, ni otro igual o parecido al designado por otro partido. Si dos o más emblemas similares fueren presentados, se aceptará el del partido de más antigüedad o el que lo fuere primero.

Arto. 82. — El orden de los partidos en las papeletas, de izquierda a derecha, será el alfabético, sirviendo para este efecto la primera letra de los nombres de los partidos.

Arto. 83. — Cada Tribunal Departamental Electoral enviará el número de papeletas oficiales necesarias al Presidente de cada Directorio Electoral, en un paquete cuidadosamente sellado, de manera que sea imposible abrirlo sin romper los sellos.

Arto. 84. — Cada Tribunal Departamental Electoral llevará cuenta del número de papeletas oficiales enviadas a cada Directorio, el cual estará obligado a rendir cuenta por cada papeleta".

Por Secretaría se dio lectura al Arto. 85, que literalmente dice:

"Arto. 85. — El Tribunal Supremo Electoral proveerá a los Tribunales Departamentales, para que éstos las distribuyan entre los Directorios Electorales, muestras de papeletas en un número igual a la décima parte de las papeletas oficiales; pero llevarán cruzado impreso en letras grandes el siguiente distintivo: "MUESTRA DE PAPELETA". Las dos terceras partes de las papeletas de muestras se distribuirán por partes iguales entre las Juntas Directivas de los Partidos Políticos, y la otra tercera parte se distribuirá prudencialmente entre los Directorios Electorales para que las tengan con fines de consulta de los votantes antes de emitir el voto".

Al someter a discusión el Arto. 85, intervino el honorable Diputado Prof. Víctor Manuel Talavera, manifestando: Honorable señor Presidente, es para hacer formal moción para que sea agregado el Artículo 85, este párrafo: "Para ilustración de los votantes, deberá, con tiempo anticipado exponerse adheridos en el frente de los cantones electorales respectivos y lugares públicos apropiados, muestra de las papeletas oficiales de candidatos". Esto lo hago en virtud de la experiencia que hemos tenido los que viejamente hemos votado, que a llegar a un recinto electoral con todo y lo que especifica la ley respecto a las muestras de papeletas, no da el tiempo suficiente para ilustración de los votantes; en consecuencia, casi puede decirse que re-

sulta nulo ese precepto. Por consiguiente, yo hago la proposición de este párrafo, para la ilustración debida de los votantes, adhiriendo como dije, en el frente de los Directorios Electorales y lugares públicos apropiados, las muestras de estas papeletas, que servirá de mucha ilustración a la ciudadanía.

Habiendo consenso general, fue aprobado el agregado propuesto por el honorable Diputado Talavera Tercero, y en vista de existir dudas acerca de si este párrafo cabía dentro del Arto. 85 ó el 86, el honorable señor Presidente recomendó a la Comisión de Estilo redactarlo y ubicarlo en la forma más conveniente.

Fueron aprobados con la redacción contenida en el proyecto, y sin que se produjera ningún debate sobre ellos, los Artos. 86 al 92, inclusive, que literalmente dicen:

"Arto. 86. — Cada votante podrá estudiar las papeletas de muestra, pero no podrá sacarlas fuera del recinto electoral.

Título IX DEL ESCRUTINIO CANTONAL, DEPARTAMENTAL Y FINAL

"Arto. 87. — Concluida la votación, el Directorio cerrará la Mesa Electoral y procederá inmediatamente a contar los votos depositados. El Directorio no podrá interrumpir este recuento. Tampoco podrá retirar del local de la Mesa Electoral papeletas, documentos ni efectos relativos a la elección hasta que el escrutinio haya sido terminado y el resultado anunciado. Los vigilantes de los Partidos Políticos presenciarán la cuenta de los votos; pero no podrán obstaculizar el trabajo del Directorio, ni participar en sus deliberaciones y decisiones, aunque tienen derecho a llevar notas de la cuenta y a formular protestas escritas por cualquier ilegalidad o irregularidad que observaren. Si los vigilantes se retiran voluntariamente, no se suspenderá el escrutinio.

Arto. 88. — Para contar las papeletas, el Directorio observará el siguiente método: primero los Secretarios contarán el número de personas que depositaron su voto en la elección, según las anotaciones de los Registros electorales definitivos. Después se abrirá la urna electoral y contarán las papeletas depositadas, para comparar este número con el dato de los Secretarios.

Si hubiere disparidad, se recontarán las papeletas y si vuelve a resultar la discrepancia el Directorio resolverá, por mayoría, cuál es el número correcto.

Concluida esta primera operación se hará la separación de papeletas, por Partidos Políticos y se contarán después las correspondientes a cada uno.

Al terminar la cuenta de los votos por partido, el Directorio constará que los cómputos concuerdan en todo respecto. Si no fuere así,

se contarán los votos otra vez; pero si después de tres cuentas no concuerdan los cómputos, se aceptará lo que proclame la mayoría.

Arto. 89. — Cualquiera papeleta marcada de manera que sea imposible conocer la intención del votante, será declarada nula; pero si puede conocerse esa intención, aunque la marca no estuviera hecha exactamente como lo prescribe esta ley, el voto será tenido como válido.

Para declarar la nulidad de un voto se requiere la opinión unánime de los miembros del Directorio.

Si el Directorio no pudiere ponerse de acuerdo respecto a la nulidad o validez del voto, éste se contará según lo resuelva la mayoría de los miembros del Directorio.

Cuando la opinión no fuere unánime este voto se tendrá como "protestado", y se marcará así, poniéndose en un legajo aparte.

Arto. 90. — Cada Directorio informará inmediatamente los resultados del escrutinio al Tribunal Supremo Electoral y al respectivo Tribunal Departamental. Será deber de éstos requerir tales informes telegráficos dentro de las doce horas siguientes al cierre de las elecciones.

El telegrama de informe se redactará así:
"Resultado de las elecciones en el Cantón de _____ Municipio de _____ Departamento de _____ Elección de Autoridades Supremas. Votos depositados por los candidatos del partido _____; Votos depositados por los candidatos del partido _____.
(Los puntos suspensivos, se llenarán con los nombres de los partidos que figuren en la elección.

Número total de votos protestados _____
Elección del Concejo Municipal. Votos depositados por los candidatos del partido _____; votos depositados por los candidatos del partido _____ Número de votos protestados _____

(Firma de los Miembros del Directorio)

Cuando se tratare solamente de las elecciones de Autoridades Municipales el telegrama comprenderá los datos correspondientes a esta elección. Las oficinas telegráficas de todo el país permanecerán abiertas las doce horas siguientes al cierre de la elección, para transmitir los informes electorales de los Directorios.

Arto. 91. — Tan pronto como la cuenta haya sido terminada, el Directorio procederá a calificar y legajar los votos de la siguiente manera:

- a) Con los votos que hayan sido declarados nulos formarán un primer legajo;
 - b) Formarán un segundo legajo con todos
- (Continuará)

PODER EJECUTIVO**Ministerio de Relaciones Exteriores****REPRESENTANTE DE NICARAGUA A X
CONGRESO INTERAMERICANO DE LAS
INDUSTRIAS DE LA CONSTRUCCION
EN ECUADOR**

Nº 161

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Acuerda:

Primero: — Nombrar al señor Ingeniero JOSE ANTONIO CARRILLO D., Jefe de la Oficina División de Supervisión de la Dirección General de Caminos del Ministerio de Obras Públicas, Representante de Nicaragua en el X Congreso Interamericano de las Industrias de la Construcción, que tendrá lugar en la ciudad de Quito, Ecuador, del 17 al 30 de Septiembre en curso.

Segundo: — La transcripción del presente Acuerdo servirá al nombrado para acreditar su representación.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, veintiuno de Septiembre de mil novecientos setenta y seis. — **A. SOMOZA.** — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Ley, **Harry Bodán Shields.**

**PROMUEVESE A PRIMER SECRETARIO A
SR. ALEJANDRO J. EGER EN EMBAJADA
DE NICARAGUA EN CHILE**

Nº 166

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Acuerda:

Primero: Promover el rango de Primer Secretario, al señor ALEJANDRO JOSE EGER GONZALEZ, Segundo Secretario de la Embajada de Nicaragua en Chile.

Segundo: El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta misma fecha.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, veintitrés de Septiembre de mil novecientos setenta y seis. — **A. SOMOZA.** — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Ley **Harry Bodán Shields.**

**ACEPTASE RENUNCIA DE ENCARGADO
DE VISAS Y PASAPORTES DE
OFICIALIA MAYOR EN RR. EE.**

Nº 79

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Acuerda:

Primero: Aceptar la renuncia que del cargo de Encargado de Visas y Pasaportes de la Oficialía Mayor de este Ministerio, ha presentado la señorita JULIA FATIMA OBANDO

ROCHA, Empleada Nº 30047-2 inciso Nº 040 130013521101110035, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

Segundo: El presente Acuerdo Ejecutivo surte sus efectos a partir del 31 de Octubre de 1976.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., Septiembre 21, 1976. — **A. SOMOZA D.,** Presidente de la República. — (f) **Alejandro Montiel Argüello,** Ministro de Relaciones Exteriores.

**NOMBRE REPRESENTANTE PERMANENTE
DE NICARAGUA ANTE OFICINAS DE LAS
NACIONES UNIDAS Y OTROS
ORGANISMOS INTERNACIONALES**

Nº 160

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Acuerda:

Primero: — Nombrar al señor Licenciado FRANCISCO JOSE D'ESCOTO BROCKMANN, Ministro Consejero de la Representación Permanente de Nicaragua ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales en Ginebra, Suiza.

Segundo: — El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día uno de Septiembre en curso.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, veinte de Septiembre de mil novecientos setenta y seis. — **A. SOMOZA.** — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Ley, **Harry Bodán Shields.**

**OBSERVADOR DE NICARAGUA A IX
REUNION DEL COMITE DE ESTADISTICAS
Y REUNIONES EXTRAORDINARIAS DEL
CONSEJO INTERNACIONAL DEL CACAO**

Nº 159

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Acuerda:

Primero: — Nombrar al señor Encargado de Negocios a. i. de Nicaragua en Londres, Inglaterra, doctor JOSE RIZO CASTELLON, Observador del Gobierno de Nicaragua en la IX Reunión del Comité de Estadísticas y Reuniones Extraordinarias del Consejo Internacional del Cacao, que se verificarán en dicha ciudad a partir del 30 de Septiembre en curso.

Segundo: — La transcripción del presente Acuerdo servirá al nombrado para acreditar su representación.

Comuníquese y Publíquese. — Casa Presidencial, Distrito Nacional, veinte de Septiembre de mil novecientos setenta y seis. — **A. SOMOZA.** — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Ley, **Harry Bodán Shields.**

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

**AUTORIZASE A FISCALES DEL ESTADO
PARA CELEBRAR CONTRATO DE
ARRIENDO CON SR. FERNANDO GON-
ZALEZ V. DE LOTE DE TERRENO**

Nº 128

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto. 1º — Se derogan los Acuerdos nú-
meros 84 y 98 de fechas 20 de Julio y 14
de Agosto, ambos de 1976, respectivamente.

Arto. 2º — Autorízase al señor Fiscal Ge-
neral del Estado, doctor Abraham Chávez Esco-
to, o a la señora Vice-Fiscal General del Es-
tado, doctora Ofelia Padilla de Meza, para
que cualquiera de ellos, indistintamente com-
parezca en nombre y representación del Es-
tado, Fisco, Hacienda Pública o Gobierno de Ni-
caragua ante el Notario de su escogencia, a
celebrar contrato de arriendo con el Sr. Fer-
nando González Vega, sobre un lote de ter-
reno situado al Sur-Este de la Casa del Obre-
ro, que forma parte de los terrenos donde
estuvo situada la antigua Penitenciaría, con
extensión aproximadamente de 2 manzanas,
dentro de los siguientes linderos especiales:
Norte, 5ta. calle Sur-Oeste, precisamente don-
de estuvo la Colonia Somoza antes del terre-
moto; Sur, local ocupado por el Hospicio Za-
carias Guerra; Oriente, 10ª Avenida Sur-Oes-
te; Occidente, 11ª Avenida Sur-Oeste.

Arto. 2º — El predio de la antigua Peni-
tenciaría se encuentra inscrito bajo el núme-
ro 13762, Tomo 46, Folio 253 y Tomo 186,
Folios 55-56 y 62-63, Asiento 1º al 3º, Sec-
ción de Derechos Reales, Libro de Propieda-
des del Registro Público de Managua.

Arto. 3º — La vigencia de este contrato
será de dos años a partir del 1º de Octubre
de 1976, prorrogable por acuerdos de las
partes y el canon de arrendamiento por el
primer año será de ₡1,000.00 mensuales y
por el segundo año ₡2,000.00 mensuales, pa-
gaderos cada mes por adelantado.

Arto. 4º — Los honorarios y gastos que
cause el otorgamiento de esta Escritura, así
como los de su cancelación llegado el caso,
serán por cuenta del señor González Vega.

Arto. 5º — Se autoriza al señor Fiscal Ge-
neral o a la señora Vice-Fiscal General del
Estado, para que establezcan las cláusulas que
estimen pertinentes para el mejor asegura-
miento de los intereses del Fisco en el con-
trato a celebrarse.

Comuníquese y Puglíquese. — Casa Presi-
dencial. — Managua, Distrito Nacional, a los
veintidós días del mes de Septiembre de mil
novecientos setenta y seis. — (f) A. SOMOZA
D., Presidente de la República. — (f) G. Mon-
tiel, Ministro de Estado en el Despacho de
Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Educación Pública

**Extiéndese Título de Doctor en
Derecho a Sr. Rodolfo F. Peña R.**

Feg. No. 4647 — R/F 380871 — ₡ 75.00

No. 128—T.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Centroamericana,
que funciona en esta ciudad, pide se le ex-
tienda el Título de Doctor en Derecho, al
señor *Rodolfo Francisco Peña Rivas*, na-
tural de Managua, Departamento de Ma-
nagua, República de Nicaragua, en virtud
de haberle conferido el correspondiente Di-
ploma, a los doce días del mes de Agosto
de mil novecientos setenta y seis.

Acuerda:

- 1.—Extenderle al señor *Rodolfo Francisco Peña Rivas*, el Título de Doctor en De-
recho, para que goce de todos los de-
rechos y prerrogativas que le conce-
den las leyes de la República y regla-
mentos del ramo.
- 2.—El presente Acuerdo para su validez,
deberá ser publicado en "La Gaceta",
Diario Oficial, por cuenta del intere-
sado.

Comuníquese: Casa Presidencial. — Ma-
nagua, D. N., primero de Septiembre de
mil novecientos setenta y seis. — A. SO-
MOZA D., Presidente de la República. —
Helia María Robles Sobalvarro, Ministro
de Educación Pública.

**Extiéndese Título de Licenciado en
Economía a Sr. José A. Cabrera O.**

Reg. No. 4657 — R/F 381084 — ₡ 75.00

No. 117—T.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Nacional Autónoma
de Nicaragua, pide se le extienda el Títu-
lo de Licenciado en Economía, al señor *Jo-
sé Antonio Cabrera Ocón*, natural de Ma-
nagua, Departamento de Managua, Repú-
blica de Nicaragua, en virtud de haberle
conferido el correspondiente Diploma, a los
veinticinco días del mes de Agosto de mil
novecientos setenta y seis.

Acuerda:

- 1.—Extenderle al señor *José Antonio Ca-
brera Ocón*, el Título de Licenciado en
Economía, para que goce de todos los
derechos y prerrogativas que le con-
ceden las leyes de la República y re-

glamentos del ramo.

- 2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese: Casa Presidencial. — Managua, D. N., veintiocho de Agosto de mil novecientos setenta y seis. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — *Helia María Robles Sobalvarro*, Ministro de Educación Pública.

Extiéndese Título de Profesora de Educación Media en Especialidad de Español a Srita. Vilma Mendieta A.

Reg. No. 4661 — R/F 381026 — \$75.00
No. 1948

EL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, pide se le extienda el Título de Profesora de Educación Media, en la Especialidad de Español, a la señorita *Vilma Mendieta Arróliga*, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los dos días del mes de Febrero de mil novecientos setenta y seis.

Acuerda:

- 1.—Extenderle a la señorita *Vilma Mendieta Arróliga*, el Título de Profesora de Educación Media, en la Especialidad de Español, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes de la República y reglamentos del ramo.
- 2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., seis de Febrero de mil novecientos setenta y seis. — *LEANDRO MARRIN ABAUNZA*, Ministro de Educación Pública. — Ante mí: *Jesús Howan Ubeda*, Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

Extiéndese Título de Licenciado en Contaduría Pública a Sr. Domingo A. Navarrete P.

No. 123—T.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Considerando:

Que el Centro de Estudios Superiores, que funciona en esta ciudad, pide se le ex-

tienda el Título de Licenciado en Contaduría Pública, al señor *Domingo Antonio Navarrete Pantoja*, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los dieciséis días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y seis.

Acuerda:

- 1.—Extenderle al señor *Domingo Antonio Navarrete Pantoja*, el Título de Licenciado en Contaduría Pública, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes de la República y reglamentos del ramo.
- 2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese: Casa Presidencial. — Managua, D. N., treinta y uno de Agosto de mil novecientos setenta y seis. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — *Helia María Robles Sobalvarro*, Ministro de Educación Pública.

Extiéndese Título de Profesora de Educación Media en Especialidad de Matemáticas a Srita. Mayra C. Calero S.

Reg. No. 4658 — R/F 381025 — \$75.00
No. 112—T.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, pide se le extienda el Título de Profesora de Educación Media, en la Especialidad de Matemáticas, a la señorita *Mayra Candelaria Calero Silva*, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y seis.

Acuerda:

- 1.—Extenderle a la señorita *Mayra Candelaria Calero Silva*, el Título de Profesora de Educación Media, en la Especialidad de Matemáticas, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes de la República y reglamentos del ramo.
- 2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese: Casa Presidencial. — Managua, D. N., veintitrés de Agosto de mil novecientos setenta y seis. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — *Helia María Robles Sobalvarro*, Ministro de Educación Pública.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

Apruébase Inversión para la Construcción de "Hotel Idea"

Reg. No. 4652 — R/F 380883 — ₡ 200.00

CERTIFICACION

Carlos González Urbina, Abogado y Oficial Mayor del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Certifica la Resolución que íntegra y literalmente dice:

"Resolución No. 220—MEIC

Ministerio de Economía, Industria y Comercio. — Managua, Distrito Nacional, veintiuno de Septiembre de mil novecientos setenta y seis. — Las doce meridianas.

Vistos:

La solicitud presentada a este Despacho por la firma "GONZALEZ Y GONZALEZ & CIA. LTDA." para que se le apruebe una inversión de OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CORDOBAS NETOS (₡ 8.766,000 00), destinados a la construcción de un hotel de primera clase, que se denominará "HOTEL IDEAL", el cual, de acuerdo a sus características modernas de instalaciones fomentará el turismo extranjero. El hotel estará ubicado en las inmediaciones de la ciudad de Matagalpa, Departamento del mismo nombre.

Considerando:

Que la firma solicitante acompañó los documentos exigidos por la Ley para este tipo de solicitudes y expresó los pormenores y detalles del proyecto que pretende desarrollar,

Por Tanto:

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 2 del Decreto No. 520 del 5 de Agosto de 1960,

Resuelve:

Primero: Se aprueba la inversión de OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CORDOBAS (₡ 8.766,000.00) destinados a la construcción de un hotel de primero categoría, que llevará el nombre de "HOTEL IDEAL",

Segundo: La anterior aprobación es sin perjuicio de que la firma interesada obtenga la correspondiente autorización o permiso de construcción para dicho proyecto, debiendo cumplir con los Reglamentos y condiciones especificadas por las autoridades competentes.

Tercero: Para gozar de las franquicias y exenciones a que se refiere el Decreto No. 520 del 5 de Agosto de 1960, el interesado deberá presentar al Poder Ejecutivo en el

ramo de Hacienda y Crédito Público su correspondiente solicitud, junto con la Certificación de la presente Resolución, que le servirá como fundamento de su derecho.

Cuarto: La firma "GONZALEZ Y GONZALEZ & CIA. LTDA." tiene un plazo de dieciocho (18) meses para el inicio de los trabajos de construcción del hotel proyectado, caso contrario, se tendrán por renunciados los beneficios que se deriven de esta Resolución.

Quinto: Notifíquese a la firma "GONZALEZ Y GONZALEZ & CIA. LTDA." la presente Resolución para los fines de su aceptación por escrito, y una vez aceptada, publíquese por cuenta del interesado, en "La Gaceta", Diario Oficial. — (f) *Juan José Martínez L.*, Ministro de Economía, Industria y Comercio. — Ante mí: (f) *Carlos González Urbina*, Oficial Mayor. — (Sello del Ministerio de Economía).

Es conforme con su original, y para los fines de Ley, extendiendo la presente Certificación en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los veintinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y seis. — (f) *Carlos González Urbina*, Oficial Mayor, Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Apruébase Reajuste de Tarifa de Ruta La Paz Centro-León

Reg. No. 4642 — R/F 311063 — ₡ 105.00

Managua, D. N., 24 Septiembre, 1976.

"ACTA NUMERO OCHO. — PUNTO CUATRO. — REAJUSTE DE TARIFA EN LA RUTA "LA PAZ CENTRO-LEON". El Consejo conoció el Estudio elaborado por la Dirección de Estudios Económicos del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, referente al reajuste de Tarifas solicitado por los Empresarios de la ruta "LA PAZ CENTRO-LEON". El Consejo considerando que el Estudio se ajusta a lo solicitado por los empresarios de la ruta antes citada, Resuelve: Darle su aprobación al Reajuste de Tarifa de . . . ₡ 2.75 que están cobrando actualmente por ₡ 3.00 que será la tarifa autorizada para esa ruta. (PUNTO NO CONDUCENTE). No habiendo más de que tratar, el Presidente levanta la Sesión leída que fue la presente Acta, a las dos y veinte minutos de la tarde de este mismo día, la encontramos conforme, aprobamos, ratificamos y firmamos. — *Mariana Sánchez de Arostegui, Gonzalo Evertz, Guillermo Siles Ortega, Luis Arauz Miranda, Agustín Sánchez Narváez, Onel Noguera Silva, Secretario*".

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 4659 — R/F 381098 — Valor ₡ 90.00
 Importadora Industrial, Sociedad Anónima,
 nicaragüense, mediante apoderado Dr. Rodrigo
 Reyes Portocarrero, solicita registro marca fá-
 brica:

"S A B A"

Clase 7.

Presentada: 28 Julio 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 9
 Septiembre 1976. — Yolanda García de Monte-
 tealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secre-
 tario.

3 1

Reg. No. 4592 — R/F 362090 — Valor ₡ 90.00
 Laboratorios Robiely, guatemalteca, mediante
 apoderado, Dr. Bacaro Salomón Trejos, solicita
 registro marca fábrica:

"B U E N O X (E S T O M A C A L)"

Clase 5.

Presentada: Veintiséis Agosto 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 9 Sep-
 tiembre 1976. — Yolanda García de Montealegre,
 Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 3

Reg. No. 4593 — R/F 362089 — Valor ₡ 90.00
 Laboratorios Robiely, guatemalteca, mediante
 apoderado, Dr. Bacaro Salomón Trejos, solicita
 registro marca fábrica:

"F E R T I E"

Clase 5.

Presentada: Veintiséis Agosto, 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 9 Sep-
 tiembre 1976. — Yolanda García de Montealegre,
 Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 3

Reg. No. 4594 — R/F 362091 — Valor ₡ 45.00
 Laboratorios Robiely, guatemalteca, mediante
 apoderado, Dr. Bacaro Salomón Trejos, solicita
 registro marca fábrica:

"G R I P A L I N A"

Clase 5.

Presentada: Veintiséis Agosto 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 10
 Septiembre 1976. — Yolanda García de Monteale-
 gre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 3

Cambio Razón Social

Reg. No. 4557 — R/F 362187 — Valor ₡ 30.00
 Stratah-Labor AG., Suiza, cambió su razón so-
 cial por "Bio Strath AG., suiza titular marca fá-
 brica:

"B I O - S T R A T H"

Clase 9.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 21
 Septiembre 1976. — Yolanda García de Monte-
 alegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 3

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 4630 — R/F 350937 — Valor ₡ 225.00

Once mañana quince Octubre próximo, su-
 bastarásen siguientes bienes, mitad casa solar:
 Oriente, Micaela Bucardo; Poniente, Mateo Cas-
 tellón; Norte, Guadalupe Llanes; Sur, Santiago
 Morales. Mitad un solar: Oriente, Rufina de

Guerrero; Poniente, Federico Rosales; Norte,
 Emelina Acetuno; Sur, Baltazara Rodriguez;
 Mitad casa y un solar; éste de cuatro manzanas:
 Oriente, Antonio Cruz; Poniente, Ramón Gon-
 zález; Norte, Audilio Espinoza; Sur, Capilla
 Evangélica. Mitad un lote de cinco hectáreas:
 Norte, El Pencal; Este, tierras de Condega;
 Oeste, sitio Cacala; Sur, Manuel Alegría. Mi-
 tad de Derechos que pertenecieron a Carmen
 Montalván en sucesión de Germán Montalván.
 Mitad de derecho de tierra, dos manzanas: sitio
 El Pencal: Oriente, alturas de El Chorro; Po-
 niente, Alturas de El Capitán; Norte, Montaña
 de Pire; Sur, sitio Cacala. Bienes ubicados ju-
 risdicción Limay.

Base: Dieciséis mil quinientos cuarentiséis
 córdobas.

Ejecuta: Luis Iriás Barreda a María Merce-
 des Rosales de Gómez.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, veintitrés Sep-
 tiembre mil novecientos setentiséis. — Hugo
 Tercero, Srio.

3 1

Reg. No. 4635 — R/F 315687 — Valor ₡ 30.00

Cinco tarde, quince de los corrientes, subas-
 tarásen finca rústica quince manzanas Yasica
 Sur esta jurisdicción, lindante: Norte, Isafas
 Polanco; Sur, Ruth v. de Lara; Este, Zenón Al-
 dana e Isías Polanco; Oeste, Sebastián Rivera.

Base: Un mil córdobas.

Ejecuta: Marcelino Molina Castillo a Narciso
 Muñoz Gómez.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, uno de Octu-
 bre de mil novecientos setentiséis. — Orlando Ri-
 zo Membreño, Secretario.

3 1

Reg. No. 4637 — R/F 380736 — Valor ₡ 135.00

Nueve la mañana quince Octubre corriente
 año, subastaráse inmueble situado barrio La
 Penitenciaria esta ciudad, linderos: Norte, ca-
 lle enmedio, colegio Divina Pastora; Sur, sola-
 res de Santiago Corea y Sara Roa de Fonseca;
 Oriente, Fernando Mendoza; Occidente, Ramón
 Alfredo Salgado Cruz. Inscrito número 26,257,
 Folios 267 y 268, Tomo 339, Asiento primero este
 Registro Público.

Base de la subasta: Trece mil trescientos cór-
 dobas con setentiún centavos más intereses y
 costas.

Local este Juzgado.

Ejecuta: Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo,
 S. A. a Ricardo Antonio Salgado Cruz.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Mana-
 gua, veinticuatro Septiembre, mil novecientos
 setentiséis. Las once mañana. — A. Morgen Pé-
 rez, Juez.

3 1

Reg. No. 4638 — R/F 380739 — Valor ₡ 135.00

Diez la mañana, quince Octubre corriente año.
 subastaráse inmueble urbano situado Residen-
 cial Las Mercedes II Etapa número cuatrocien-
 tos sesentiocho. Inscrito número 69090 tomo
 1,164; folios 10/11, Asiento Primero este Regis-
 tro Público, linderos: Norte, lote cuatrocientos
 setentiocho; Sur, calle enmedio; Este, lote cua-
 trocientos sesentisiete; Oeste, lote cuatrocien-
 tos sesentinueve. Local este Juzgado.

Base de la subasta: Noventiocho mil tres-
 cientos ochenta córdobas, más intereses-y costas.

Estricto contado.

Ejecuta: Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo,
 S. A. a Catalina Alegría de Quijano.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Mana-
 gua, veinticuatro Septiembre, mil novecientos se-
 tentiséis. Las once la mañana. — A. Morgan,
 Juez.

3 1

Reg. No. 4643 — R/F 367195 — Valor ₡ 135.00

Doce meridiano. Trece Octubre corriente año, local este Juzgado, subastaráse inmueble urbano situado Oriente est aciudad Lote Número D-II-1, lindando: Norte, Avenida del Reparto; Sur, Lote No. 2; Este, Calle Número 2; Oeste, Lote, No. 26 de Bello Horizonte. Inscrito No. 57,266, Folios 110 y 111, Tomo 875, Asiento 10. Sección de Hipotecas Registro Público de Managua.

Base subasta: Setentidós mil doscientos ochentitrés córdobas.

Estricto contado.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Préstamo, S. A., a Filomena Sandoval Robleto.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, D. N., treinta de Septiembre de mil novecientos setentiséis. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — Rosa Delfina Cruz G., Sria.

3 1

Reg. No. 4644 — R/F 367196 — Valor ₡ 135.00

Diez a.m., catorce de Octubre corriente año, local este Juzgado, subastaráse inmueble urbano situado al Sureste de esta ciudad. Lote Número B-22, lindando: Norte, Lote No. 21; Sur, Lote No. 23; Este, Juan Doña; Oeste, Avenida No. 5 de Jardines de Veracruz. Inscrito No. 70.084, Folios 20 y 21, Tomo 1184, Asiento 10. Sección de Hipotecas, Registro Público de Managua.

Base subasta: Ochentiséis mil ochocientos cincuentiún córdobas.

Estricto contado.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Préstamo, S. A., a Augusto Vallecillo Sequeira y Thelma Gadea de Vallecillo.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, D. N., treinta de Septiembre de mil novecientos setentiséis. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — Rosa Delfina Cruz G., Sria.

3 1

Reg. No. 4645 — R/F 367197 — Valor ₡ 135.00

Once a.m., trece de Octubre corriente año, local este Juzgado, subastaráse inmueble urbano situado Oriente esta ciudad. Lote Número X-I-17, lindando: Norte, Lote No. 18; Sur, Lote No. 16; Este, Barrio Sta. Rosa; Oeste, Calle Número uno de Bello Horizonte. Inscrito No. 70,113, folios 165/6, Tomo 1,184, Asiento 10. Sección de Hipotecas del Registro Público de Managua.

Base subasta: Ciento treinta mil ochocientos noventicinco córdobas. Estricto contado.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Préstamo, S. A., a Ricardo Valverde Cáceres.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, D. N., treinta de Septiembre de mil novecientos setentiséis. — A. Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — Rosa Delfina Cruz G., Sria.

3 1

Reg. No. 4646 — R/F 367198 — Valor ₡ 135.00

Nueve a.m., catorce de Octubre corriente año, local este Juzgado, subastaráse inmueble urbano situado al Sureste esta ciudad. Lote Número C-11, lindando: Norte, Lote No. 10; Sur, Lote No. 12; Este, Avenida Número Cinco; Oeste, Lote No. 41 de Jardines de Veracruz. Inscrito No. 70,093, Folios 65, 66 y 67, Tomo 1,184, Asiento 10. Sección de Hipotecas Registro Público de Managua.

Base subasta: Ochenta mil doscientos setentiséis córdobas.

Estricto contado.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Préstamo S. A. a Juana Aguirre de Pérez,

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, D. N., treinta de Septiembre de mil novecientos setentiséis. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — Rosa Delfina Cruz G., Sria.

3 1

Reg. No. 4648 — R/F 380844 — Valor ₡ 180.00

Cuatro de la tarde próximo veinte de Octubre local este Juzgado venderáse martillo siguientes bienes: Camión Marca Bedford modelo 1965 chasis número 232023, motor número J6E6203208, de ocho toneladas, seis cilindros, en mal estado. Televisor marca Toshiba de 20 pulgadas color café sin serie ni modelo visible. Consola color café caoba tapizada en formica la parte superior y el frente madera torneada del mismo color, con radio y tocadiscos marca Philips, sin serie ni modelo visible.

Avalúo: ₡ 12.000.00.

Ejecutada: Miriam Membreño Guerra, por Crédito Automotriz, S. A.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito a las cinco y treinta minutos de la tarde del veintitrés de Septiembre de mil novecientos setentiséis. — Lineado — de 20 pulgadas, color café. — Vale. — Enmendados: veinte — Vale. — Pedro Escobar Sequeira, Juez.

3 1

Reg. No. 4650 — R/F 380842 — Valor ₡ 135.00

Once de la mañana próximo diecinueve de Octubre local este Juzgado venderáse martillo siguiente bien: Camión Marca Nissan Modelo ULG780A, chasis número 00944, Motor número 09515, de seis cilindros, de siete toneladas de capacidad, color plomo, con plataforma y bandaras, regular estado.

Avalúo: ₡ 25.000.00.

Ejecuta: Crédito Automotriz, S. A., a Tomás y Feliciano Romero López.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito a las once de la mañana del treinta de Septiembre de mil novecientos setentiséis. — Testado: Milca Comercial. — No Vale. — Antonio Morgan Pérez, Juez.

3 1

Reg. No. 4651 — R/F 380841 — Valor ₡ 90.00

Nueve de la mañana próximo diecinueve Octubre venderáse martillo siguiente bien: Televisor Marca Sanyo de 19 pulgadas modelo 9IC-55, número 55500, regular estado.

Avalúo: ₡ 1.500.00.

Ejecuta: Crédito Automotriz, S. A., a Victorino Areas Peralta.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito a las diez de la mañana del treinta de Septiembre de mil novecientos setentiséis. — Antonio Morgan Pérez, Juez.

3 1

Reg. No. 4660 — R/F 334213 — Valor ₡ 90.00

Tres tarde, veinte Octubre corriente, subastaráse este Juzgado finca rústica jurisdicción San Juan del Sur, limita: Oriente, Rancho Luna; Poniente, Río; Norte, Santa Ana; Sur, Frontera. Base: Dos mil córdobas.

Ejecución: Esperanza Aguilar contra Rosendo Jiménez.

Oyense posturas.

Juzgado Local. Rivas, veintinueve Septiembre mil novecientos setentiséis. — Gladys de Torres, Sria.

3 1

Reg. No. 4629 — R/F 328877 — Valor ₡ 30.00

Cinco tarde, quince Octubre, año en curso. Local este Juzgado, subastaráse mejor postor rústica cincuentiocho manzanas, Ciudad Dario, lindante: Oriente, Norte, Sur, Adrián Chavarría Centeno; y Occidente, Humberto Balmaceda, camino enmedio.

Ejecuta: Adrián Chavarría Centeno a Sabino Gutiérrez Sequiera.

Base: Dos mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil, Matagalpa, uno Septiembre mil novecientos setentiséis. — V. González C., Juez Local Civil.

1

Reg. No. 4639 — R/F 380741 — Valor ₡ 30.00

Once de la mañana, trece de Octubre año en curso venta al martillo, motocicleta marca Yamaha, modelo, DT-250, año 1975, motor y chasis, 450-203646.

Valorada Perito: ₡ 7,000.00.

Sedra a Virgilio Centeno y Ruth de Centeno.

Oyense posturas.

Juzgado Tercero Civil de Distrito de Managua, veintitrés de Septiembre de mil novecientos setentiséis. — Antonio Morgan Pérez, Juez.

1

Reg. No. 4640 — R/F 380742 — Valor ₡ 30.00

Doce meridiano, trece de Octubre año en curso venta al martillo, vehículo marca Honda, Modelo, TN360VN; año, 1973; motor, TN360E-154 7076; chasis, TN360-1546582, de dos cilindros.

Valorada perito: ₡ 1,000.00.

Sedra a Rolando Espinoza Ríos.

Oyense posturas.

Juzgado Tercero Civil de Distrito de Managua, veintinueve de Septiembre de mil novecientos setentiséis. — Antonio Morgan Pérez, Juez.

1

Reg. No. 4641 — R/F 380740 — Valor ₡ 30.00

Once de la mañana, once de Octubre año en curso venta al martillo, vehículo BMW, modelo 2002; año 1974; motor y chasis 3682 809, de cuatro cilindros.

Valorada perito: ₡ 29,000.00.

Sedra Repuestos a Héctor Ricardo González González.

Oyense posturas.

Juzgado Tercero Civil de Distrito de Managua, veintidós de Septiembre de mil novecientos setentiséis. — Antonio Morgan Pérez, Juez.

1

Reg. No. 4624 — R/F 380704 — Valor ₡ 360.00

Once de la mañana del dieciocho de Octubre de mil novecientos setentiséis, subastaráse local de este Juzgado los siguientes bienes muebles: Televisor a colores, marca "SHARP" equipo de sonido "SHARP"; mesa de madera para televisor; licuadora marca "SHARP"; tostadora marca "Everhot"; juego de sala tapizado en damasco rojo; colección libros "Nuevos Tesoro de la Juventud"; colección "Enciclopedia Autodidáctica"; colección "Biblioteca Juvenil"; mesa alta de madera; una Biblia grande; refrigerador marca "Kelvinator"; radio portátil marca "Merc-Radio"; dos juegos de cubiertos de acero; cafetera usada; dos juegos de vasos Topaz; cargador de batería marca "Delta"; doce baterías "Rollac"; treinta cables para ventiladores de carro; veinte cables para baterías; siete galones ácido para batería; doscientas ochentisiete filtros de aceite; filtro de aire para carro; ochenta accesorios de vulcanización; pistola spray marca "Binks"; una caja de bujías para carro; tres válvulas para lenta camión; doce válvulas imponchables para carro; treinta ta-

tapones metálicos para tanque de gasolina; cinco cajas chisperos "Champion"; tres tarros de cinco libras de grasa "Veedol"; cinco bujías selladas para carro; trece tarros de grasa "Veedol" de trece onzas; mantenedora "Fogelsa"; tres juegos de mesa y cuatro sillas de formica dos patas de gallina metálicas; cocina de gas "Tropigás", cocina de gas "Bompani"; veintitrés Cajillas de bebidas gaseosas; dos cajillas de cerveza; espejo de treinta pulgadas; cuatro última cena; seis cuchillos "Stainless Steel".

Ejecuta: Campaña Petrolera Chevron a Guillermo Marín Mayorga.

Base: Veintisiete mil novecientos treintín córdobas.

Bienes pueden verse en Gasolinera Chevron de Rivas.

Oyense posturas al contado.

Daño en el Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, D. N., veintiocho de Septiembre, mil novecientos setentiséis. — Ildefonso Palma Martínez, Juez Primero Civil del Distrito. — Xiomara Delgado B., Secretaria.

3 2

Reg. No. 4204 — R/F 381949 — Valor ₡ 135.00

Once mañana catorce Octubre próximo, segunda vez subastaráse rústica "Loma de Mar" o "Lomo de Bartolo", aproximadamente treinta manzanas con mejoras, ubicada Huehuet, Carazo, lindante: Oriente y Norte, resto Gilberto Arévalo; Poniente y Sur, Océano Pacífico y herederos Rosaura Moya v. de Rappacioli, inscrita No. 5,884, Asto, 4o. Tomo 169, Folio 75, Registro Público Carazo.

Nuevo avalúo: Ochocientos mil córdobas.

Ejecuta: "Naves Aéreas y Fumigación, S. A." (NAFSA) a Héctor Valery Martínez.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, Septiembre veinticuatro mil novecientos setentiséis. — Ildefonso Palma Martínez, Juez 1o. Civil Distrito Managua. —

3 3

Reg. No. 4611 — R/F 366208 — Valor ₡ 225.00

Once de la mañana trece Octubre entrante, subastaráse en este Juzgado, rústica Comarca Bocaycito Jinotega, de veintidós y media manzanas, lindante: Oriente, Daniel Núñez Rodríguez; Poniente, hoy de Alejandro Cruz Gutiérrez o de María Francisca Rizo de Cruz, Río Bocaycito de por medio; Norte, de Alejandro Cruz Gutiérrez o María Francisca Rizo de Cruz y de Agustín Torres y Sur, de Daniel Núñez; Otra: como de una manzanas de extensión, a la orilla de la carretera, conteniendo una casa de dos pisos con su corredor lindante: Oriente, Norte y Sur, Daniel Núñez y Poniente, carretera, con sus mejoras correspondientes.

Ejecuta: Sociedad Asunción Molina Comercial Agrícola, S. A. a Alfonso Núñez Rodríguez.

Base ₡ 90,000.00.

Oiganse posturas.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Civil del Departamento de Jinotega, a los veinticinco días del mes de Septiembre de mil novecientos setentiséis. — José Alberto Castro Frenzel, Juez Civil del Distrito del Depto. de Jinotega. — Ante mí: Ma. Luisa de Morales, Sria.

3 3

Donación de Solar Municipal

Reg. No 4195 — R/F 297846 — Valor ₡ 90.00

José María Buitrago, solicita donación predio urbano esta ciudad, nueve varas al Oriente, cuatro varas al Occidente; Norte y Sur, doce varas; limitado así: Oriente, casa de Arsenio Baca; Occidente, casa de Cándida Vallecillo; Norte, casa de Berta Solano y Sur, casa de Leoncio Kuant.

Con derecho opóngase.
Alcaldía Municipal. Boaco, trece de Agosto de mil novecientos setenta y seis. — Alodia Rocha de Incer, Sria.

3 3

Ventas de Terrenos Ejidales

Reg. No. 4619 — R/F 366950 — Valor ₡ 135.00

Gonzalo Trejos Caldera, solicita venta terreno ejidal de veinticuatro manzanas, situado en las cercanías del Pueblo Zambrano de esta jurisdicción y que linda: Norte, Valle de Zambrano; Sur, Terrenos de Miguel Caldera; Oriente, camino enmedio, de Rubén Hernández y Carlos Caldera y Poniente, camino de por medio, que conduce a Masaya.

Opóngase quien tuviere derecho.

Dado en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los veinticinco días del mes de Septiembre de mil novecientos setentiséis. — Gloria Campos de Chévez Escoto, Ministro del Distrito Nacional, por la Ley. — f) Erasmo Parrales Gómez, Srio. Gral. del Distrito Nacional.

3 1

Reg. No. 4556 — R/F 362055 — Valor ₡ 135.00

Gertrudis Zink de Chamorro, solicita venta finca terreno ejidal situada por el kilómetro seis hacia el suroeste de esta ciudad, con una extensión de seis mil seiscientos dieciocho varas cuadradas y linda: Norte, carretera Nejapa Country Club; Sur, terrenos de Ernestina Avilés de Hurtado; Este, terrenos de Alfredo Bequillard; Oeste, terrenos de Rodolfo Sengelman.

Opónganse.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Septiembre de mil novecientos setentiséis. — Dr. Luis Valle Olivares, Ministro del Distrito Nacional. — Dr. Erasmo Parrales Gómez, Secretario del Distrito Nacional.

3 2

SOLICITUD DE ADOPCION DE MENOR PEDRO RAMON

Reg. No. 4649 — R/F 380843 — Valor ₡ 90.00

Pedro Ramón Acevedo Montenegro y Nadeza Gómez de Acevedo, solicitan adopción del menor Expósito Pedro Ramón, del Hogar Temporal Infantil.

Oyense oposición dentro del término legal.

Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, veintidós de Julio de mil novecientos setentiséis. — Lineado — del Hogar Temporal Infantil. — Vale. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

3 1

CERTIFICADO DE SOLICITUD DE RESIDENTE DE PENSIONADO DE SR. HEBERT LACAYO L.

Reg. No. 4617 — R/F 367094 — Valor ₡ 195.00

Francisco José Olivas Zúñiga, Abogado-Notario Público y Sub-Director Nacional de Turismo de la República de Nicaragua:

CERTIFICA:

Que bajo el Número ocho, Tomo uno, Páginas nueve y diez del Libro Copiador de Resoluciones del Decreto Ley Número Seiscientos Veintiocho (628) que lleva este Despacho, se encuentra la que íntegra y literalmente dice: "NUMERO OCHO". DIRECCION NACIONAL DE TURISMO. Managua, Distrito Nacional, veintinueve de Septiembre de mil novecientos setentiséis. Las diez de la mañana. Visto Resulta:

Que por escrito presentada a esta Dirección el día veintuno de Septiembre de mil novecientos setentiséis, compareció el Señor Heberto Lacayo Lacayo, mayor de edad, casado, jubilado, de nacionalidad Norteamericana y con domicilio temporal en esta ciudad, solicitando, previos los trámites de ley, Residencia de Pensionado. Acompañó los siguientes documentos debidamente legalizados: A) Fotocopia de identificación de Pasaporte; B) Constancia de jubilación de The Florida State University; C) Constancia del Banco Nacional de Nicaragua, por la cual se certifica que el Señor Heberto Lacayo Lacayo tiene cuenta corriente con dicho Banco y que es alimentada mediante crédito que mensualmente se le hace por una cantidad mayor a lo establecido en el artículo 3o. del Decreto No. 628, publicado en "La Gaceta" Diario Oficial No. 264 de fecha del 19 de Noviembre de 1974; D) Cuatro declaraciones juradas; y E) Fotocopia de traducciones de los documentos en referencia, debidamente traducidos y autenticados; F) Lista de Artículos a importarse por el solicitante. Considerando: Que se han cumplido todos los requisitos establecidos por la ley de la materia y el procedimiento especial señalado para esta clase de solicitudes. Por Tanto: De conformidad con lo considerado y Decreto Número seiscientos veintiocho (No. 628), publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, Número doscientos sesenticuatro (No. 264) de fecha diecinueve (19) de Noviembre de mil novecientos setentiséis, el suscrito Director Nacional de Turismo. Resuelve: En uso de las facultades que le confiere el Arto. 10 de la citada Ley, se declara al Señor Heberto Lacayo Lacayo, Residente Pensionado en Nicaragua para todos los efectos de ley. Cópiese, notifíquese y oficiese a las autoridades correspondientes para su conocimiento y demás fines. Publíquese por cuenta del beneficiario en "La Gaceta", Diario Oficial. — ABJr. — Alfredo Bequillard Jr., Director Nacional de Turismo. — Ante mí: Francisco J. Olivas Zúñiga. — Francisco Olivas Zúñiga, Abogado y Notario.

Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado y a solicitud del Señor Heberto Lacayo Lacayo, extendiendo la presente CERTIFICACION, la cual firmo y sello a las once de la mañana del día treinta de Septiembre de mil novecientos setentiséis. — Francisco J. Olivas Zúñiga, Abogado y Notario Sub-Director Nacional de Turismo.

1

CANCELASE Y REPONESE CERTIFICADOS DE INFONAC A FAVOR DE SR. CARLOS FLORES EMES

Reg. No. 4504 — R/F 361125 — Valor ₡ 135.00

Cancélese y repóngase por nuevo ejemplar La Obligación Financiera Certificada, Serie Ele doce, número uno sobre uno (L-12 No. 1/1) por la suma de un mil córdobas suscrito el quince de Junio de mil novecientos setenta y cuatro extendida por Instituto de Fomento Nacional (INFONAC) a favor del Señor Carlos Flores Emes.

Interesados opóngase dentro del término de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, Distrito Nacional en el Juzgado Primero Civil del Distrito a las nueve y quince minutos de la mañana del veintiocho de Junio de mil novecientos setentiséis. — Ildelfonso Palma Martínez, Juez. — Tito Guardado, Secretario.

3 2

INDICE e INDICADOR de "La Gaceta": Se publican los días Lunes;

Indice va como Suplemento.